

Consejería de Sanidad y Consumo

474 ACUERDO de 25 de enero de 2007, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Acuerdo de 5 de diciembre de 2006 alcanzado en la Mesa Sectorial de Sanidad entre la Consejería de Sanidad y Consumo y las organizaciones sindicales presentes en la misma, en materia de promoción profesional del personal estatutario, negociación colectiva y participación en las condiciones de trabajo y personal en formación mediante el sistema de residencia.

Examinado el texto de los Acuerdos adoptados por la Mesa Sectorial del Personal de las Instituciones Sanitarias de la Comunidad de Madrid en su reunión del día 5 de diciembre de 2006, y como quiera que debe ser aprobado de forma expresa y formal para su validez y eficacia, a tenor de lo regulado en el artículo 35 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en el artículo 80 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Sanidad y Consumo, en su reunión del día 25 de enero de 2007

ACUERDA

Primero

Aprobar expresa y formalmente el Acuerdo suscrito en el ámbito de la Mesa Sectorial del Personal de las Instituciones Sanitarias de la Comunidad de Madrid entre la Consejería de Sanidad y Consumo y los sindicatos CEMSATSE y CSI-CSIF, el día 5 de diciembre de 2006, que ratificó los siguientes de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Marco, de 27 y 29 de noviembre de 2006:

- Acuerdo de 27 de noviembre de 2006 por el que se suscriben diversos compromisos en materia de promoción profesional del personal estatutario.
- Acuerdo del 29 de noviembre de 2006 sobre desarrollo de diversos asuntos incluidos en el Acuerdo Marco de 6 de mayo de 2004.
- Acuerdo del 29 de noviembre de 2006 sobre personal en formación mediante el sistema de residencia.

Estos Acuerdos se incorporan como Anexo I, II y III al presente Acuerdo.

Segundo

Las Consejerías de Hacienda, Presidencia y Sanidad y Consumo, conjuntamente, examinarán los cauces necesarios para que las medidas contempladas en este Acuerdo puedan extenderse al personal laboral y funcionario de la Comunidad de Madrid que presten servicios en las Instituciones Sanitarias dependientes del Servicio Madrileño de Salud

Tercero

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, teniendo los efectos económicos que se contemplan en los mismos.

Cuarto

Se autoriza a la Consejería de Sanidad y Consumo a tomar las medidas necesarias en relación a aquellos aspectos del Acuerdo que requieran de desarrollo.

Acordado en Madrid, a 25 de enero de 2007.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
MANUEL LAMELA FERNÁNDEZ

La Presidenta,
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA

ENTRADA 41

07 FEB. 2007

ANEXO I

COMPROMISOS EN MATERIA DE PROMOCIÓN PROFESIONAL

La Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad de Madrid adquiere los compromisos:

- Elaborar un documento de bases de promoción profesional del sistema Madrileño de Salud, antes del 31 de diciembre del 2006 y remitirlo al Ministerio de Sanidad y Consumo, para su estudio y, en su caso, manifestación expresa del criterio del mismo en relación a un posible modelo de promoción profesional de ámbito nacional.
- En el caso de que el 31 de marzo del 2007 no hubiera pronunciamiento expreso del Ministerio de Sanidad y Consumo, sobre el documento propuesto y sus posibles efectos y trascendencias en el Sistema Nacional de Salud, la Consejería de Sanidad y Consumo, adoptará en la forma y plazos que se determinen en Mesa Sectorial, el modelo de promoción profesional que pacte con las organizaciones sindicales. A estos efectos, durante el primer trimestre del 2007 se desarrollarán los trabajos necesarios para que este modelo sea de inmediata aplicación, a partir de tal fecha, en la forma que en el mismo se determine y en los plazos contemplados en el Acuerdo de 18 de noviembre de 2005.
- Sin perjuicio de lo anterior, la Consejería de Sanidad y Consumo, se compromete a complementar el pago a cuenta acordado el pasado 16 de noviembre del 2005, con un incremento de las cuantías en un porcentaje del 30 por 100; esto es lo siguiente:
 - A: 3.250 euros.
 - B: 2.470 euros.
 - C: 1.625 euros.
 - D: 1.300 euros.
 - E: 780 euros.
- Este abono se realizará en la nómina de marzo de 2007, con efectos de 1 de enero de 2006, y tendrá la consideración de pago a cuenta del futuro modelo de promoción profesional de la Comunidad de Madrid.
- Igualmente la Consejería de Sanidad y Consumo se compromete a abonar el segundo nivel de promoción profesional el 1 de abril del 2007, si esta estuviese cerrada y en caso contrario, el pago tendría la consideración de a cuenta del modelo de promoción profesional, según las siguientes cuantías:
 - A: 6.142 euros.
 - B: 4.668 euros.
 - C: 3.071 euros.
 - D: 2.457 euros.
 - E: 1.474 euros.
- Las cuantías de referencia del modelo profesional, sin perjuicio de su posterior negociación, son las que se detallan en cuadro adjunto. En todo caso, el futuro modelo de promoción profesional que se apruebe deberá guardar la lógica proporcionalidad, en términos de marco retributivo homogéneo, con las carreras profesionales vigentes en la Comunidad de Madrid. Esta proporcionalidad se determinará mediante Acuerdo en la Mesa Sectorial.
- Las cuantías señaladas en los puntos anteriores son cuantías 2007, por lo que serán actualizadas con los incrementos que contemplen las sucesivas Leyes de Presupuestos de la Comunidad de Madrid.

Cuantías promoción profesional

GRUPO	1º NIVEL A CUENTA 2006	LIQUIDACIÓN 1º NIVEL ENERO DE 2007	DIFERENCIA	2º NIVEL ABRIL DE 2007 (89%)	3º NIVEL (51%)	4º NIVEL (31%)
A	2.530,00	3.250,00	750,00	6.142,50	9.275,18	12.150,48
B	1.900,00	2.470,00	570,00	4.668,30	7.049,13	9.234,36
C	1.250,00	1.625,00	375,00	3.071,25	4.637,89	6.075,24

GRUPO	1º NIVEL A CUENTA 2006	LIQUIDACIÓN 1º NIVEL ENERO DE 2007	DIFERENCIA	2º NIVEL ABRIL DE 2007 (89%)	3º NIVEL (51%)	4º NIVEL (31%)
D	1.000,00	1.300,00	300,00	2.457,00	3.710,07	4.860,18
E	600,00	780,00	180,00	1.474,20	2.226,04	2.916,12

ANEXO II

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL ACUERDO MARCO DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2006, SOBRE EL DESARROLLO DE DIVERSOS ASUNTOS INCLUIDOS EN EL ACUERDO MARCO DE 6 DE MAYO 2004, SOBRE ORDENACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y PARTICIPACIÓN EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO EN EL ÁMBITO DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO PARA EL PERÍODO 2004-2007

Reunida la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Marco el día 29 de noviembre de 2006, acuerda desarrollar los asuntos incluidos en el Acuerdo de Marco que a continuación se relacionan.

ACUERDO

Primero

Plan de acción social

Se elaborará antes del 31 de diciembre de este año el diagnóstico de situación y antes del 31 de enero de 2007, el plan para su aprobación, siendo la ejecución del mismo de carácter escalonado y de aplicación progresiva hasta el 2011, con el compromiso de que también incluya al personal facultativo.

Segundo

Movilidad interna en la Comunidad de Madrid

Se acuerda que, una vez aprobada la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid para el año 2007, se procederá a elaborar un Decreto de Selección y Provisión que será sometido al informe de esta Mesa como máximo el 15 de febrero, con la finalidad de que el mismo pueda ser aprobado dentro del mes de marzo del 2007. Este Decreto posibilitará a los profesionales del sistema sanitario tener un marco específico de selección y provisión para la Comunidad de Madrid

Tercero

Bolsas de empleo

Se acuerda impulsar la negociación de las citadas bases para que estén concluidas antes del 31 de enero de 2007, y una vez que terminen los procesos masivos de toma de posesión, implantarlas con carácter progresivo.

Cuarto

Plan de urgencias y emergencias

Se acuerda acometer la elaboración del modelo teórico de urgencia hospitalaria en el seno de un grupo de trabajo que se coordinará desde las Direcciones Generales del Servicio Madrileño de Salud y de Recursos Humanos dentro del primer trimestre del año 2007, concretando un escenario de aplicación de una experiencia piloto, y tras su evaluación y, en su caso, corrección, delimitando la implantación del modelo de manera escalonada.

Se acuerda elaborar un mapa de despliegue de nuevas UAD para los próximos cuatro años.

Se acuerda concretar la ubicación definitiva de 3 CUES antes del 31 de diciembre de 2006, y la construcción e implantación de los mismos en el año 2007.

Se implantarán a lo largo de 2007 y siguientes, equipos básicos de radiología en determinados centros de salud, y se analizará la posi-

bilidad de que sean atendidos por profesionales no radiólogos en los correspondientes centros de salud. En el caso de necesidad de consulta por parte del médico responsable del tratamiento, los estudios practicados serán informados de forma centralizada por radiólogos, y todo ello sin perjuicio de que se fomente la implantación progresiva de sistemas de telemedicina.

Quinto

Atención primaria

Teniendo en cuenta que en el Plan de Mejora de la Atención Primaria 2006-2009 está programado el incremento de las plantillas y que se trata de un plan flexible, se acuerda adoptar las medidas de ajuste necesarias para mantener la calidad asistencial, según contempla el citado plan.

En cualquier caso, se acuerda contemplar la incorporación de nuevos efectivos de auxiliares de enfermería tanto dentro de las nuevas acciones del año 2007, como en el marco de ejecución del plan al año 2009.

Sexto

Sistema retributivo

Se acuerda que en el primer cuatrimestre del año 2007, se elabore un documento de diagnóstico de las estructuras retributivas vigentes y un estudio de las categorías profesionales en el Sistema Madrileño de Salud. En el segundo cuatrimestre del año 2007 se abordará la elaboración de un documento de bases del sistema retributivo para su implantación progresiva hasta el año 2012.

Séptimo

Medidas incorporadas a la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2007

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12.5 del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas las partes acuerdan que para el desarrollo del mismo, se constituya un grupo de trabajo que conozca e informe con carácter preceptivo los futuros proyectos de estatutos jurídicos de los nuevos hospitales, en los que se podrá concretar, entre otros asuntos, en qué forma y bajo qué condiciones podrán incorporarse a las plantillas otros empleados públicos con vinculación laboral.

Para mayor claridad y concreción se propondrá una enmienda de adición a la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas en su Disposición Adicional Primera, párrafo segundo, en la que se haga constancia expresa de que el supuesto contemplado requerirá un previo desarrollo reglamentario por parte del Consejo de Gobierno. El diseño del proceso para que en su caso los restantes hospitales integrados en la red pública puedan decidir convertirse en entidades de derecho público para su gestión será planteado en la Mesa Sectorial de Sanidad e informado preceptivamente por esta.

Octavo

Medidas adicionales para el período 2007-2012

1. Empleo:

Se acuerda que la Consejería de Sanidad y Consumo incluirá en la Oferta de Empleo Público de cada año, las plazas de personal interino creadas con anterioridad al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Se acuerda realizar un estudio antes del 31 de marzo de 2007, de los nombramientos estatutarios eventuales, a fin de determinar los que responden a necesidades coyunturales y aquellos otros que responden a necesidades estructurales.

Se acuerda que los nombramientos considerados estructurales se incluirán en el plazo máximo de dos años como plazas de plantilla orgánica, dotándose las mismas con personal interino hasta su inclusión y desarrollo de la Oferta de Empleo Público correspondiente.

Se acuerda que los nombramientos estatutarios eventuales efectuados en el SUMMA 112 y en los SUAP, considerados estructurales, se incluirán en la plantilla orgánica del SUMMA 112 durante el primer trimestre del año 2007.

2. Nocturnidad y festividad:

Se acuerda que el personal facultativo del SUMMA 112 percibirá complemento de atención continuada de festivos y de noches, de acuerdo con las siguientes cuantías y calendario:

SUMMA 112	Domingos y Festivos (12 horas)	Noches	
		Domingo y festivo	Ordinaria
Enero 2007	73,26 €	67,19 €	47,98 €

La aplicación de las noches ordinarias queda condicionada a las disponibilidades presupuestarias procurando, en todo caso, que su aplicación sea efectiva durante el año 2007.

El personal facultativo que realice guardias los días 24, 25 y 31 de diciembre y los días 1 y 6 de enero, percibirán por guardias médicas el doble del valor fijado para la hora de atención continuada por guardias médicas.

Se acuerda que se aplicará la nocturnidad y festividad al personal de enfermería del SUMMA 112 en los mismos términos que con carácter general figura en la orden de confección de nóminas para las plantillas de atención especializada.

3. Mejora de subsidio de IT:

— Personal facultativo:

Se acuerda que en la mejora voluntaria de IT por contingencias profesionales, contingencias comunes de larga duración y, de maternidad se incluya un promedio de la atención continuada percibida en concepto de guardias, durante los seis meses anteriores a causar baja. Durante el primer trimestre del año 2007 se realizará un estudio para incluir este mismo promedio en la exención de guardias reconocida a la mujer embarazada durante los tres últimos meses del embarazo.

— Supervisoras de Área y Unidad:

Se acuerda que en la mejora voluntaria de IT por contingencias profesionales, contingencias comunes de larga duración y de maternidad se incluya un promedio de la atención continuada percibida en concepto de guardias, durante los seis meses anteriores a causar baja. Durante el primer trimestre del año 2007 se realizará un estudio para incluir este mismo promedio en la exención de guardias reconocida a la mujer embarazada durante los tres últimos meses del embarazo.

4. Atención Primaria:

Se acuerda que en el caso de que existan dificultades para la contratación de facultativos suplentes en el ámbito de Atención Primaria, por asumir una consulta completa en el mismo turno se abonará la cantidad de 1.600 euros mensuales o la parte proporcional a los días suplidos. En el caso de que una consulta fuera asumida por varios miembros del equipo, esta cantidad será distribuida proporcionalmente a los mismos, garantizándose en todo caso la calidad asistencial.

Se acuerda que en el caso de que existan dificultades para la contratación de facultativos suplentes en el ámbito de Atención Primaria, por asumir una consulta completa en distinto turno se abonará la cantidad de 2.600 euros mensuales o la parte proporcional a los días suplidos, garantizándose en todo caso la calidad asistencial.

Se acuerda que con objeto de garantizar la calidad asistencial y el correcto funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria se tenderá a garantizar la contratación necesaria para cubrir aquellas contingencias previstas con motivo de los permisos y licencias concedidos a los profesionales. Igualmente se tenderá a garantizar la contratación necesaria para cubrir las contingencias por IT superiores a tres días.

Se acuerda la homologación de los Incentivos de Atención Primaria para Facultativos en todos sus conceptos a los de Atención Especializada en el plazo de dos ejercicios. El 50 por 100 se percibirá con efectos del 1 de enero de 2007 y el 50 por 100 restante con efectos del 1 de enero de 2008.

Se acuerda la homologación de los Incentivos de Atención Primaria para Personal de Enfermería en todos sus conceptos a los de Atención Especializada en el plazo de dos ejercicios. El 50 por 100

se percibirá con efectos del 1 de enero de 2007 y el 50 por 100 restante con efectos del 1 de enero de 2008.

Se acuerda la homologación de los Incentivos de Atención Primaria para otro personal de los grupos A y B, en todos sus conceptos a los de Atención Especializada en el plazo de dos ejercicios. El 50 por 100 se percibirá con efectos del 1 de enero de 2007 y el 50 por 100 restante con efectos del 1 de enero de 2008.

Se acuerda que en el plazo de tres meses se elaborará un estudio sobre la implantación de la jornada deslizando para el turno de tarde en el ámbito de Atención Primaria, procurándose que las nuevas acciones de turno de tarde que se creen a partir del año 2007 lleven aparejadas las características del turno deslizando.

Asimismo, se articulará la posibilidad de una compensación en aquellos puestos de turno de tarde en los que no sea posible aplicar la jornada deslizando, con un complemento equivalente al 15 por 100 de las retribuciones. Todo ello con objeto de reconocer los efectos que para la conciliación de la vida familiar tiene la jornada de tarde, para su implantación durante el primer semestre del año 2007.

5. Complemento de atención continuada por guardias:

Se acuerda que el complemento de atención continuada por la realización de guardias médicas tenga los siguientes valores:

Enero 2007	16 €
Julio 2007	19 €-
Enero 2008	21 €

Los módulos de guardia de sábados, domingos y festivos, se incrementarán en 2 euros cada hora.

El personal facultativo que realice guardias los días 24, 25 y 31 de diciembre y los días 1 y 6 de enero, percibirán por guardias médicas el doble del valor fijado para la hora de atención continuada por guardias médicas.

En el caso de las supervisoras de enfermería se acuerda que el valor de la hora de atención continuada será el siguiente:

Enero 2007	10 €
Julio 2007	13 €
Enero 2008	16 €

Los módulos de guardia de sábados, domingos y festivos, se incrementarán en 2 euros cada hora.

Las supervisoras que realicen guardias los días 24, 25 y 31 de diciembre y los días 1 y 6 de enero, percibirán el doble del valor fijado para la hora de atención continuada por guardia.

6. Supervisoras:

De Área: Se acuerda modificar el complemento de destino pasando del nivel 23 al 24 con efectos de abril de 2007, y del 24 al 25 con efectos de abril de 2008. El complemento específico pasará de 511,60 euros a 597,12 euros con efectos de abril de 2007 y de 597,12 euros a 682,64 euros con efectos de abril de 2008.

De Unidad: Se acuerda modificar el complemento de destino pasando del nivel 22 al 23 con efectos de abril de 2007, y del 23 al 24 con efectos de abril de 2008. El complemento específico pasará de 432 euros a 492,93 euros con efectos de abril de 2007 y de 492,93 euros a 553,87 euros con efectos de abril de 2008.

Productividad: Teniendo en cuenta el especial reconocimiento al puesto de trabajo y su dedicación, la revisión y homologación del concepto de productividad variable se abordará conjuntamente con el resto de colectivos en la forma establecida en este Acuerdo en el conjunto de los trabajos referentes al marco retributivo homogéneo. La aplicación efectiva de la revisión que resulte se abordará de manera progresiva hasta el año 2012.

7. Auxiliares de Enfermería:

Se acuerda revisar y adecuar el número de Auxiliares de Enfermería en el ámbito del SUMMA 112.

Se acuerda revisar y en su caso adecuar el número de Auxiliares de Enfermería en el ámbito de Atención Especializada, una vez terminado el estudio e implantación de la plantilla de los nuevos hospitales.

Se acuerda la elaboración de un estudio sobre funciones y carga de trabajo de Auxiliares de Enfermería. A estos efectos la Consejería se compromete a encargar a un consultor externo la elaboración de este informe que deberá estar ultimado el 31 de marzo de 2007.

La Consejería de Sanidad y Consumo elevará propuesta al Ministerio de Sanidad y Consumo sobre la implantación de la figura del Responsable de Auxiliar de Enfermería y estudiar simultáneamente la existencia de figuras similares en el Sistema Nacional de Salud.

La Consejería de Sanidad y Consumo apoyará ante los Ministerios de Sanidad y Consumo y Educación el cambio de denominación de la categoría profesional de Auxiliar de Enfermería a la de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería.

8. Formación e investigación:

El foro específico de formación e investigación al que se refiere el Acuerdo Marco de 6 de mayo de 2004 se constituirá y pondrá en marcha dentro del primer trimestre de 2007.

9. Plan de Ordenación de Recursos Humanos:

Se acuerda elaborar a partir de abril del año 2007 un Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Sistema Madrileño de Salud teniendo en cuenta, entre otras cuestiones, la puesta en marcha de los nuevos hospitales y centros de salud de la Red Sanitaria Única de Utilización Pública y todo ello en el marco de lo establecido en la Ley 55/2003, del Estatuto Marco.

Se acuerda elaborar un estudio de las necesidades de plantilla que conlleve la aplicación de un máximo de 42 noches en los turnos rotatorios y que garantice la libranza de al menos 2 fines de semana mensuales, determinando el horizonte del año 2011 para su pleno desarrollo y aplicación con objeto de conciliar la labor profesional con la vida familiar.

Asimismo, se acuerda elaborar un estudio para la concreción del número máximo de guardias médicas que permita conciliar la labor profesional con la vida familiar de los facultativos, procurando en todo caso el mantenimiento de la calidad asistencial.

ANEXO III

ACUERDO DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2006, DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL ACUERDO MARCO SOBRE PERSONAL EN FORMACIÓN MEDIANTE EL SISTEMA DE RESIDENCIA

En desarrollo de lo establecido en el punto K, párrafo primero del Acuerdo Marco de fecha 6 de mayo de 2004, en el que se establece "que la Consejería de Sanidad se compromete a impulsar ante el Ministerio de Sanidad el desarrollo del Régimen Laboral Especial del Personal en Formación mediante sistema de residencia para la obtención de un título de Especialistas en Ciencias de la Salud", la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Marco, en su reunión del día 29 de noviembre de 2006, llega al siguiente

ACUERDO

Primero

Médicos Internos Residentes

1. Se acuerda abonar al personal residente, durante el mes de diciembre del presente año, el 25 por 100 de las diferencias retributivas correspondientes a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.1 y 7.2 del Real Decreto 1146/2006. Asimismo, se abonará con efectos de 1 de enero de 2007 el 75 por 100 restante.

2. El personal residente percibirá durante los supuestos de IT una mejora voluntaria en los casos de contingencias profesionales, contingencias comunes de larga duración y de maternidad, en la que se incluirá un promedio de la atención continuada percibida en concepto de guardias, durante los 6 meses anteriores a causar baja.

3. Durante el primer trimestre del año 2007 se realizará un estudio para incluir este mismo promedio en la exención de guardias reconocida a la mujer embarazada durante los tres últimos meses del embarazo.

4. Por la Consejería de Sanidad y Consumo se realizará un estudio, antes del 31 de marzo de 2007, sobre la reducción voluntaria de guardias teniendo en cuenta los criterios establecidos por las Comisiones de Docencia de las especialidades. Asimismo, en dicho estudio se analizará el sistema de descansos posteriores a la guardia.

5. La cuantía por hora correspondiente al complemento de atención continuada por la realización de guardias serán las siguientes:

	Enero 2007	Julio 2007	Enero 2008
R1	10 €	10 €	10,50 €
R2	10 €	11,40 €	12,60 €
R3	11,20 €	13,30 €	14,70 €
R4 y R5	12,60 €	15,20 €	16,80 €

Los módulos de guardia de sábados, domingos y festivos, se incrementarán en 2 euros cada hora.

El personal residente que realice guardias los días 24, 25 y 31 de diciembre y los días 1 y 6 de enero, percibirán por guardias médicas el doble del valor fijado para la hora de atención continuada por guardias médicas.

6. En el primer trimestre de 2007 se elaborará un proyecto de disposición propia de la Comunidad de Madrid que permita el abono del complemento de productividad y que será sometido a conocimiento y aprobación del Ministerio de Sanidad y Consumo. En el caso de que el Ministerio en el plazo de dos meses no conteste a la propuesta formulada por la Comunidad de Madrid, se entenderá aceptada la propuesta y se procederá a su correspondiente tramitación y aplicación posterior.

7. La póliza de responsabilidad civil que tiene suscrita la Consejería de Sanidad y Consumo para el personal facultativo se extenderá en igualdad de condiciones al personal MIR, para ello abordará la renegociación de la póliza en el 2007.

8. La Consejería de Sanidad y Consumo se compromete a hacer suyas aquellas demandas que se planteen por parte del personal en formación previamente estudiadas y llevarlas a los foros correspondientes del Consejo Interterritorial y de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud.

Segundo

Otro personal en formación

Las medidas contenidas en los apartados anteriores, serán de aplicación en los términos homogéneos al resto de personal en formación por el sistema.

(03/3.296/07)

Consejería de Sanidad y Consumo

475 ACUERDO de 25 de enero de 2007, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se aprueba el Acuerdo de 5 de diciembre de 2006 alcanzado en la Mesa Sectorial de sanidad entre la consejería de sanidad y consumo y las organizaciones sindicales presentes en la misma sobre carrera profesional de licenciados sanitarios y diplomados sanitarios.

Examinado el texto del Acuerdo adoptado por la Mesa Sectorial del Personal de las Instituciones Sanitarias de la Comunidad de Madrid en su reunión del día 5 de diciembre de 2006, y como quiera que debe ser aprobado de forma expresa y formal para su validez y eficacia, a tenor de lo regulado en el artículo 35 de la Ley 9/1987, de 2 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en el artículo 80 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Sanidad y Consumo, en su reunión del día 25 de enero de 2007,

ACUERDA

Primero

Aprobar el Acuerdo suscrito en el ámbito de la Mesa Sectorial del Personal de las Instituciones Sanitarias de la Comunidad de Madrid entre la Consejería de Sanidad y Consumo y los sindicatos CEMSATSE, CSI-CSIF, el día 5 de diciembre de 2006, por el que se ratifica el de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Marco de 27 de noviembre de 2006, sobre carrera profesional de licenciados sanitarios y diplomados sanitarios, los cuales se incorporan como Anexos I y II al presente Acuerdo.

Segundo

Las Consejerías de Hacienda, Presidencia y Sanidad y Consumo, conjuntamente, examinarán los cauces necesarios para que las medidas contempladas en este Acuerdo puedan extenderse al personal laboral y funcionario de la Comunidad de Madrid que prestan servicios en las Instituciones Sanitarias dependientes del Servicio Madrileño de Salud.

Tercero

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID teniendo los efectos económicos que se contemplan en los mismos.

Acordado en Madrid, a 25 de enero de 2007.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
MANUEL LAMELA FERNÁNDEZ

La Presidenta,
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA

ANEXO I

**MODELO DE CARRERA PROFESIONAL
DE LICENCIADOS SANITARIOS
DE LA COMUNIDAD DE MADRID
(27 DE NOVIEMBRE DE 2006)**

1. Preámbulo

La carrera profesional debe ser un elemento de motivación para los médicos y titulados superiores, que muestre y valore el devenir de su vida profesional, siendo necesario para su desarrollo dotarla de unos sistemas de evaluación apropiados y definir con claridad los pasos a seguir hasta su finalización.

Asimismo, debe ser un sistema de reconocimiento de la experiencia, prestigio, competencia y responsabilidad profesional. Se convierte, por tanto, en una herramienta de motivación y un pilar importante para la planificación y el desarrollo de las actividades de los profesionales.

Para el desarrollo del modelo de carrera profesional de la Comunidad de Madrid, se tiene presente lo establecido tanto en la Ley de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, como en las Leyes de Ordenación de las Profesiones Sanitarias y el Estatuto Marco.

El modelo que se propone no debe confundir la carrera profesional con la promoción interna, la evaluación de la competencia ni con los incentivos por productividad o actividad.

El modelo de carrera profesional se estructura en cinco niveles, con un nivel inicial no retribuido. El acceso a los distintos niveles, se realizará mediante la superación de la evaluación correspondiente además de acreditar un período de permanencia en el nivel inmediatamente inferior.

El sistema de evaluación será transparente, objetivo y flexible con unos criterios que contemplen no solo la actividad asistencial sino las actividades de formación, docencia, investigación, participación y compromiso con la organización consideradas todas ellas necesarias para la progresión y mejora del profesional y de la actividad asistencial.

Este modelo de carrera profesional también tiene presente a los profesionales sanitarios que se dedican exclusivamente a la investigación, así como aquellos profesionales que se dedican a las áreas de gestión, que son de vital importancia para el funcionamiento de la organización sanitaria.

2. Objeto del Acuerdo

El objeto del presente Acuerdo es regular el modelo de carrera profesional correspondiente a las categorías profesionales de los li-

enciados sanitarios, previstas en el artículo 6 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.

3. Definición de Carrera Profesional

“La Carrera Profesional, es el derecho de los profesionales a progresar, de forma individualizada, como reconocimiento a su desarrollo profesional en cuanto a conocimientos, experiencia en las tareas asistenciales, investigación y cumplimiento de los objetivos y funciones, tanto generales como específicas, definidos para cada uno de los miembros de las unidades, servicios, secciones y equipos en los que prestan sus servicios”. (Artículo 41.1 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud.)

(Artículo 40.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.)

[Artículo 4.7.c) de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.]

4. Ámbito de aplicación

La carrera profesional será de aplicación a los siguientes licenciados sanitarios y titulados superiores:

- Personal Estatutario Fijo que ocupe plaza en propiedad en las Instituciones Sanitarias dependientes del Servicio Madrileño de Salud pertenecientes a las categorías de licenciados con título de especialistas en Ciencias de la Salud, licenciados en Medicina, en Farmacia, Odontología y Veterinaria.
- Médicos funcionarios de carrera pertenecientes a los Cuerpos de Asistencia Pública Domiciliaria (APD) integrados en Equipos de Atención Primaria.
- Personal titulado superior, con nombramiento de estatutario fijo que ocupe plaza en propiedad en los Servicios Médicos y de Investigación en Instituciones Sanitarias dependientes del Servicio Madrileño de Salud.
- Funcionarios de carrera pertenecientes a los Cuerpos Docentes de Catedráticos y profesores titulares de las Universidades Públicas que ocupen plazas vinculadas en Instituciones Sanitarias dependientes del Servicio Madrileño de Salud.
- Médicos y titulados superiores de los hospitales Fundación Alcorcón y Empresa Pública Fuenlabrada, con condición de fijos de plantilla. El acceso a la carrera profesional se aplicará en la forma y condiciones que se determine.
- Personal estatutario fijo que ocupe plaza en propiedad en las empresas públicas, que se creen como consecuencia de la entrada en funcionamiento de los nuevos hospitales de la Red Sanitaria Única de Utilización Pública, adscritas a la Consejería de Sanidad y Consumo.

5. Características del modelo de carrera profesional

El modelo de carrera profesional se caracteriza por:

- Ser un reconocimiento del ejercicio profesional.
- Carácter voluntario.
- Irreversible.
- Ausencia de números clausus.
- Independencia del nivel jerárquico que se desempeñe.
- Acceso sucesivo y gradual.
- Continuidad y estabilidad de las convocatorias.
- Calendarios fijos de carácter anual.
- Evaluable y retribuida a partir del nivel 1.
- Transparencia y publicidad de los criterios de evaluación.
- Los méritos presentados y evaluados para conseguir un determinado nivel, no podrán ser aportados de nuevo, ni tenidos en cuenta para el acceso a otro nivel.

6. Requisitos

- Será requisito imprescindible presentar voluntariamente la solicitud individual de incorporación al modelo de carrera profesional.
- Pertenecer en el momento de la solicitud a las categorías incluidas en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo.
- Acreditar documentalmente el período de servicios prestados en servicio activo o asimilado con reserva de plaza en la misma categoría y especialidad requeridos para cada nivel. Se computará como servicio activo el período de tiempo disfrutado como permiso maternal, excedencia por cuidado de hijo o familiar, incapacidad temporal por contingencias profesionales y el desempeño de puestos directivos o gerenciales de

libre designación dentro de la Red Sanitaria Única de Utilización Pública de la Comunidad de Madrid.

- Superar la correspondiente evaluación mediante la acreditación de los méritos exigibles para cada nivel en las correspondientes convocatorias.
- Tener reconocido el nivel inmediatamente inferior.

7. Niveles de carrera profesional

La carrera profesional constará de los siguientes niveles:

- Nivel inicial.
- Nivel uno o Especialista/Titulado superior/Investigador.
- Nivel dos o Especialista Sénior.
- Nivel tres o Consultor.
- Nivel cuatro o Consultor Sénior.

El acceso al nivel inicial se realizará sin necesidad de acreditar un tiempo mínimo de permanencia en el sistema.

Los niveles uno a cuatro serán evaluables. Se requerirá un tiempo de permanencia de cinco años en la misma categoría y especialidad en el nivel inmediatamente inferior.

8. Factores de evaluación

- Para progresar de nivel, el profesional además de acreditar el tiempo mínimo de cinco años de permanencia en el nivel inferior, deberá superar la evaluación correspondiente, que comprenderá la baremación de los siguientes aspectos en los criterios de acceso a los distintos niveles:

- Actividad asistencial.
- Formación.
- Actividad docente.
- Actividad científica e investigación.
- Participación y compromiso con la organización.

- Actividad asistencial: Se valorará la dedicación a la actividad clínica a través de los conocimientos y las competencias profesionales, de los resultados de la actividad clínico-asistencial del interesado, de la calidad de la misma, del cumplimiento de los indicadores que se hayan establecido en el centro en que haya desarrollado su trabajo. Esta actividad dentro de la valoración de la carrera profesional será la que mayor peso tenga. Comprenderá la evaluación de las funciones propias del ejercicio profesional de la especialidad, siendo necesario obtener por este apartado al menos un 30 por 100 de la puntuación que se determine por este concepto para cada nivel.

En el caso de otros titulados superiores que no desarrollen actividad clínico-asistencial y de los puestos directivos y gerenciales, se valorará su actividad profesional.

- Formación: En este apartado se valorará la formación posgraduada y la formación continuada acreditada. La formación valorará la asistencia a cursos, seminarios, aprendizaje de nuevas técnicas, etcétera, actividades todas ellas relacionadas con el ejercicio profesional y acreditadas oficialmente.
- Actividad docente: Valorará tanto la participación como docente en cursos de formación acreditados por organismos competentes o en la unidades docentes de los centros, así como la docencia en formación continuada acreditada por el Sistema Nacional de Salud. De igual forma, se valorará la docencia de residentes, tanto a nivel práctico como teórico.
- Actividad científica e investigación: Comprenderá tanto las publicaciones en revistas profesionales indexadas de carácter internacional o nacional como las publicaciones de libros o capítulos que tengan esa consideración. Asimismo, se valorará la presentación de las comunicaciones-póster a congresos nacionales e internacionales; también se valorará la obtención del grado de Doctor, la transposición de resultados de la investigación a la clínica y la participación en proyectos de investigación con acreditación o reconocimiento oficial.
- Participación y compromiso con la organización: En este apartado se valorarán las implicaciones del interesado en la gestión clínica, así como su participación en comisiones oficiales, comisiones clínicas, junta técnica asistencial, tutorías de residentes y otro tipo de actividades que puedan desarrollarse.

Ninguno de los factores objeto de evaluación podrá ser excluyente en la valoración del candidato, debiendo baremarse todos los apartados.

9. Criterios para acceder a los distintos niveles

La valoración de cada uno de los factores se hará por créditos, entendiendo como crédito la unidad a utilizar en la valoración de cada uno de estos factores.

El número máximo de créditos a obtener en cada factor de evaluación es el siguiente:

FACTORES	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4
Actividad Asistencial	50 créditos	50 créditos	45 créditos	45 créditos
Formación	15 créditos	15 créditos	10 créditos	10 créditos
Actividad Docente	5 créditos	5 créditos	10 créditos	10 créditos
Actividad Científica e Investigación	10 créditos	10 créditos	15 créditos	15 créditos
Participación y compromiso con la organización	20 créditos	20 créditos	20 créditos	20 créditos

Se requerirá un número mínimo de créditos para el acceso a cada nivel que se distribuirán de la forma siguiente:

NIVEL 1	50 créditos
NIVEL 2	60 créditos
NIVEL 3	70 créditos
NIVEL 4	80 créditos

Cada uno de los factores se evaluará de la siguiente forma:

1. Actividad asistencial: Se valorará la actividad asistencial y las competencias profesionales, siendo necesario alcanzar al menos el 30 por 100 de la puntuación máxima de este apartado para cada nivel, determinando posteriormente los factores en los que obligatoriamente se ha de obtener puntuación.

La puntuación máxima a obtener en este apartado es de 50 créditos en los niveles I y II y de 45 en los niveles III y IV, que se distribuirán de la siguiente forma:

- Actividad asistencial: Hasta un máximo de 40 créditos. Se valorará la participación en los objetivos del centro o unidad a la que pertenezca, la calidad asistencial, la eficiencia en la gestión de recursos, introducción de técnicas que mejoren la prestación sanitaria y la gestión de la agenda, evaluados mediante indicadores objetivables.

Como máximo, se podrán obtener 8 créditos por cada año de valoración.

- Competencias profesionales: Hasta un máximo de 10 créditos en los niveles I y II y de 5 créditos en los niveles III y IV. Se valorará la relación interprofesional y de trabajo en equipo, la relación con el paciente, habilidades de comunicación, utilización de protocolos y guías clínicas, dominio en la utilización de técnicas y competencias propias del puesto de trabajo.

Esta valoración se realizará mediante un cuestionario estandarizado del superior jerárquico del evaluado, que deberá ser validado por la Dirección Médica.

Asimismo, los facultativos del servicio o unidad del evaluado, participarán en la evaluación mediante la cumplimentación de un cuestionario estandarizado, creado a tal efecto, que servirá como elemento de apoyo y contraste a la valoración.

2. Formación: Debe de ir encaminada a hacer progresar al profesional en sus competencias y habilidades, por lo tanto debe estar siempre relacionada con el ejercicio profesional y acreditada oficialmente.

Se valorarán en este apartado las actividades de formación continuada, tales como asistencia a congresos, cursos, seminarios, pudiendo alcanzar un máximo de 15 créditos en los niveles I y II y de 10 créditos en los niveles III y IV.

- Los másteres de más de 300 horas se evaluarán con 8 créditos de carrera, las diplomaturas de más de 150 horas con 4 créditos de carrera.
- Cursos de formación: Se valorarán a razón de 0,75 créditos de carrera profesional por cada 2 créditos de formación o 20 horas de formación, debiendo acreditar al menos 1 crédito de carrera cada año de evaluación.

- El número máximo de créditos obtenible por un mismo curso será de 8 créditos de carrera.
- Las estancias de formación autorizadas, requeridas por las necesidades asistenciales del centro, unidad o equipo, en centros y servicios acreditados para la docencia nacional e internacional serán evaluadas con 0,25 créditos de carrera profesional por mes de estancia.

3. Docencia: pretende evaluar la transmisión de conocimiento entre profesionales valorando en este apartado la docencia pregrado y posgrado, tutorización de residentes, profesores asociados y docencia en formación continuada, etcétera.

La puntuación máxima a alcanzar en este apartado será de 5 créditos en los niveles I y II y de 10 créditos en los niveles III y IV, que se distribuirán de la siguiente forma:

- Un crédito de carrera por cada 20 horas de formación de pregrado, posgrado y continuada, debidamente acreditada.
- Un crédito de carrera por cada 20 horas acreditadas como ponente en sesiones clínicas en el centro sanitario, siempre que hayan sido acreditadas por la comisión científica o docente responsable.
- Tutor principal, con residente o alumno pregrado a cargo: por cada 4 meses de tutoría efectiva 1 crédito de carrera. En el caso de tutor delegado o asociado o colaborador docente, se valorará con 0,1 créditos de carrera por cada mes de tutoría efectiva.
- Por dirección de tesis doctorales: 4 créditos por tesis presentada y aprobada

4. Actividad científica e investigación: Pretende la evaluación de las actuaciones profesionales encaminadas a la producción o difusión de conocimiento en el ámbito de la salud. Se valorará toda la actividad investigadora relacionada con el ámbito profesional sanitario en sus distintas vertientes, como investigación básica, clínica o epidemiológica.

La puntuación máxima en este apartado será de 10 créditos en los niveles I y II y de 15 créditos en los niveles III y IV, siendo evaluables las siguientes actividades de acuerdo con la siguiente distribución:

- Publicaciones en revistas:

Para ser valoradas, las revistas deben poseer ISSN y seguir las normas de Vancouver, así como estar incluidas en las bases de datos de mayor relevancia, como Medline, Excerpta Médica y SCI.

Los artículos deberán estar relacionados con la especialidad de que se trate y estar publicados en revistas autonómicas, nacionales e internacionales, con la siguiente valoración:

Publicación en revistas	ORIGINAL		RESTO ARTÍCULOS	
	Primer autor	Resto autor	Primer autor	Resto autores
Autonómico	1	0,5	0,5	0,25
Nacional	2	1	1	0,5
Internacional	3	1,5	1,5	0,75

Los proyectos de investigación acreditados o autorizados oficialmente se valorarán con 5 créditos en el caso del investigador principal y con 2,5 créditos en el caso de los investigadores colaboradores.

- Libros:

Para valorar una publicación como libro es imprescindible que tenga depósito legal e ISBN. La consideración como nacional o internacional se realizará considerando el nivel de difusión de la editorial responsable.

LIBROS		Primer autor	Resto autor
CAPÍTULO LIBRO	Nacional	1	0,5
	Internacional	2	1
LIBRO COMPLETO	Nacional	3	1,5
	Internacional	6	3

Solo se admitirán hasta un máximo de tres autores por capítulo y de tres capítulos por libro para cada autor, considerándose

se en cualquier caso la combinación más favorable al mismo. Por coordinador de libro se otorgarán los mismos créditos que por un capítulo de libro como primer autor.

- Comunicaciones a congresos:

Serán congresos como mínimo de nivel autonómico y, de manera imprescindible, deberán tener el respaldo de una sociedad científica, centros sanitarios públicos o concertados, colegios profesionales, administraciones sanitarias públicas así como cualquier otra institución que se determine.

COMUNICACIONES POSTERS CONGRESOS	Primer autor	Resto autor
Autonómico	0,1	0,05
Nacional	0,2	0,1
Internacional	0,3	0,15

- Tesis doctorales:

Las tesis doctorales se valorarán de acuerdo a los siguientes criterios:

- Apto con 10 créditos de carrera.
- Sobresaliente o Apto "cum laude" con 12 créditos de carrera.

- Investigadores biomédicos:

En el caso de los investigadores biomédicos todos los autores de artículos originales, comunicaciones a congresos y otras publicaciones-revistas científicas, serán puntuados como primer autor.

5. Participación y compromiso con la organización: Tiene como objetivo estimular la participación del profesional sanitario en la gestión interna del servicio, unidad o equipo para la mejora de la calidad y el compromiso de los profesionales con la organización a la que presta sus servicios.

La puntuación máxima a alcanzar en este apartado es de 20 créditos, que se distribuirán de la siguiente forma:

- Actividades de gestión clínica compatibles con la realización simultánea de tareas asistenciales (como jefaturas asistenciales, coordinación de equipos asistenciales, responsables docentes de Hospital o Área con actividad asistencial): 1,2 créditos/año.
- Participación en comités o comisiones clínicas: 0,5 créditos/año.
- Miembro de comités de evaluación: 0,5 créditos/año.
- Miembro de grupos de expertos para preparación de proyectos, protocolos o guías clínicas: máximo 1 crédito a cada miembro por cada grupo, que será otorgado de forma proporcional al tiempo de dedicación.
- Miembro de tribunales de selección o provisión: 1 crédito por cada tribunal en el que participe como vocal, 1,5 por secretario y 2 por presidente.
- Funciones de organización y gestión de actividades de residentes: 0,5 créditos por año.
- Participación en otras responsabilidades o cometidos reconocidos por el Servicio de Salud de la Comunidad de Madrid, en función del tiempo de dedicación: un máximo de 1 crédito/año.
- Los puestos de trabajo, determinados por la Comisión Central de Evaluación, que puedan considerarse de mayor penosidad, como es el caso de aislamiento en el ejercicio profesional, elevada presión asistencial o, incluso, determinados turnos, entre otros, podrán ser valorados hasta un máximo de 2 créditos por año.

10. Comisiones de evaluación

Existirá una Comisión Central de Evaluación y un Comité de Evaluación delegado en cada una de las Áreas Sanitarias.

- a) Comisión Central de Evaluación:

La Comisión Central de Evaluación se dotará en el plazo máximo de un mes desde la publicación de este Acuerdo por el Consejo de Gobierno, de un reglamento interno de funcionamiento. La citada Comisión podrá actuar en Pleno o en Comisión Permanente en los términos que en el mismo se fije.

- Funciones de la Comisión Central de Evaluación:

- Elaborar y aprobar su reglamento interno de funcionamiento.

- Supervisar y garantizar la constitución y el funcionamiento de los Comités de Evaluación de Área.
- Ser el órgano de consulta de los Comités de Evaluación de Área.
- Informar con carácter preceptivo los recursos que se planteen por los interesados ante la denegación de ascenso de nivel.

— Composición de la Comisión Central de Evaluación:

- Un presidente, cuyo nombramiento recaerá en el titular de la Viceconsejería de Sanidad y Consumo.
- Dos vicepresidentes cuyos nombramientos recaerán en los titulares de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Dirección General del SERMAS.
- Un secretario, cuyo nombramiento recaerá en un funcionario de la Dirección General de Recursos Humanos, con voz pero sin voto.
- Vocales:
 - Un facultativo nombrado por el Consejo Superior de Sanidad.
 - Tres facultativos nombrados por las sociedades científicas (dos del ámbito de Atención Especializada y uno del ámbito de Atención Primaria).
 - Un facultativo nombrado por las Universidades.
 - Dos facultativos nombrados, uno por el Colegio de Médicos y otro por el resto de los colegios profesionales.
 - Un facultativo nombrado por las organizaciones sindicales.

Todos los vocales deberán poseer la misma titulación de los profesionales a evaluar y como mínimo un nivel 3 de carrera profesional.

El Pleno de la Comisión se reunirá con carácter ordinario una vez al año, y de forma extraordinaria cuando así lo insten los Comités de Evaluación de Área para la revisión de los recursos presentados, o en su caso cuando así lo soliciten la mitad más uno de sus miembros o lo acuerde su presidente.

La Comisión Permanente se reunirá en la forma y las condiciones que establezca el reglamento de funcionamiento interno.

b) Comités de Evaluación de Área:

— Funciones del Comité de Evaluación:

- Recibir las solicitudes de acceso a los distintos niveles, excepto el inicial que será de oficio a petición del interesado.
- Verificar la acreditación de las competencias de los médicos y titulados superiores de Servicios Médicos o de Investigación que quieran acceder a los distintos niveles.
- Valorar los méritos conforme al baremo que se contempla en el apartado 9 del presente Acuerdo.
- Resolver en primera instancia las reclamaciones presentadas por los afectados en un plazo máximo de treinta días.
- Elevar a la Comisión Central de Evaluación los resultados de las evaluaciones efectuadas.
- Elevar al Director General de Recursos Humanos propuestas de los médicos y titulados superiores de Servicios Médicos o de Investigación que han superado la evaluación para su integración en el nivel correspondiente. Asimismo, la de aquellos que no hayan conseguido el acceso al nivel solicitado, todo ello al objeto de dictar las oportunas resoluciones, e inscripción en el registro correspondiente.

Este Comité se reunirá con carácter general, una vez al año, preferentemente durante el último trimestre del año. No obstante, si el volumen de solicitudes presentadas así lo aconseja podrá reunirse cuantas veces sea necesario para la resolución de las mismas.

— Composición del Comité de Evaluación de Área:

Estará integrado por:

- Presidente: El Director Médico designado por la Comisión Central de Evaluación.

- Secretario: Actuará como tal con voz pero sin voto un profesional del centro con plaza en propiedad en categoría del Grupo A, designado por la gerencia correspondiente.
- Vocales:

- En el ámbito de Atención Especializada, dos facultativos elegidos por la Comisión Mixta y un facultativo elegido a propuesta del servicio o unidad a evaluar.
- En el ámbito de la Atención Primaria, dos médicos de familia y un pediatra elegidos por los Equipos del Área.
- En el ámbito del SUMMA112, un facultativo elegido entre los facultativos del mismo.
- Un facultativo a propuesta de las organizaciones sindicales.

En todo caso, los vocales deberán ostentar la misma titulación que los aspirantes a evaluar y al menos un nivel 3 de carrera profesional

11. Procedimiento

- **Iniciación:** Se iniciará con la presentación voluntaria por parte del interesado de la solicitud de integración en un nivel determinado de carrera, en el modelo que a esos efectos se establezca, acompañada de los documentos acreditativos de los méritos exigidos, así como de la certificación que acredite el tiempo mínimo de permanencia en el nivel anterior.
- **Evaluación:** Se llevará a cabo por el Comité Evaluador de Área y el resultado de la misma será comunicado a los interesados, que gozarán de un plazo de quince días para alegar en primera instancia ante ese Comité la revisión.
- **Finalizada la evaluación** el Comité elevará la propuesta definitiva y motivada al Director General de Recursos Humanos, que comprenderá tanto la relación de profesionales a los que se propone su integración en un nivel superior como la relación de los que no proceda el cambio de nivel. Asimismo el Comité Evaluador remitirá copia de dichas propuestas a la Comisión Central de Evaluación.
- **Integración de nivel:** El Director General de Recursos Humanos, a la vista de la propuesta elevada por el Comité Evaluador de Área, dictará resolución integrando en el nivel correspondiente a los médicos y titulados superiores que hayan superado la evaluación. Esta resolución tendrá efectos económicos del día 1 de enero del año siguiente al que sea dictada. Asimismo, en dicha resolución constará también la denegación motivada del nivel de carrera de aquellos que no la hayan superado, así como los recursos que procedan contra la misma.
- En caso de evaluación negativa para el acceso a un determinado nivel, el médico o titulado superior solicitante podrá pedir una nueva evaluación transcurrido un año.
- Los profesionales que resulten integrados en un determinado nivel de carrera profesional, serán incorporados en un Registro que se creará a esos efectos, que incluirá el nivel de carrera y la fecha de obtención de dicho nivel. El Registro dependerá de la Dirección General de Recursos Humanos y cumplirá los requisitos exigidos por la Ley de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid.
- Los médicos y titulados superiores procedentes de otras comunidades autónomas, que obtengan destino en el Servicio de Salud de la Comunidad de Madrid y tengan reconocido un nivel de carrera profesional en su servicio de procedencia, se integrarán con ese nivel en la carrera profesional de esta Comunidad.
- Excepcionalmente, y en la forma en que reglamentariamente se establezca por la Consejería de Sanidad y Consumo, a propuesta de la Comisión Central de Evaluación, se podrá reconocer un nivel de carrera profesional sin cumplir el requisito de tiempo de permanencia cuando de manera objetiva se aprecien razones de prestigio profesional, cualificación, trayectoria, etcétera.
- Asimismo, la Comisión propondrá la integración de los médicos y titulados superiores en el nivel que corresponda de aquellos profesionales que procedan de la Unión Europea y de otros países con convenio de participación y libre circulación.

12. Efectos de reconocimiento de nivel de la carrera profesional

A la fecha de aprobación de la carrera profesional se reconocerá, con carácter excepcional y por una sola vez, al personal que en este momento esté dentro del ámbito de aplicación del acuerdo, el nivel correspondiente a la antigüedad reconocida. Los efectos económicos de este reconocimiento se aplicarán en los términos recogidos en el presente Acuerdo.

Del mismo modo el personal que voluntariamente se estatutarice, se integrará en el nivel correspondiente a la antigüedad que tuviera reconocida en el momento de ser nombrado personal estatutario.

A partir de la fecha de implantación de la carrera profesional, y sin perjuicio de la aplicación económica que corresponda, a los profesionales que se incorporen con posterioridad y los cambios de nivel de los ya incorporados, se efectuarán en función a la evaluación anual.

En cuanto a los efectos económicos de la implantación, serán los siguientes:

- El primer nivel de carrera profesional será de aplicación con efectos económicos, de 1 de diciembre de 2005 para aquellos médicos y titulados superiores que a dicha fecha reunieran los correspondientes requisitos. El pago de los atrasos correspondientes a dicho nivel, una vez minoradas las cantidades recibidas a cuenta se efectuará como máximo en la nómina correspondiente al mes de febrero del año 2007.
- El segundo nivel de carrera profesional será de aplicación a partir del 1 de julio de 2007 para todos aquellos que tengan reconocido dicho nivel o superior a esta fecha.
- El tercer nivel de carrera profesional será de aplicación a partir del 1 de julio de 2008 para todos aquellos que tengan reconocido dicho nivel o superior a esta fecha.
- El cuarto nivel de carrera profesional será de aplicación durante el primer semestre del año 2009 y con efectos de 1 de enero.

13. Retribuciones

El Estatuto Marco establece en su artículo 43.2.e) y dentro de las retribuciones complementarias, el complemento de carrera, destinado a retribuir el nivel alcanzado en la carrera profesional cuando tal apartado del sistema de desarrollo profesional se haya implantado en la correspondiente categoría.

En consecuencia, con efectos 1 de diciembre de 2005, el personal estatutario fijo podrá percibir este complemento según los niveles adquiridos, en las siguientes cuantías y en los términos establecidos en el apartado anterior:

- Nivel inicial: No retribuido.
- Nivel I: 4.100 euros.
- Nivel II: 7.600 euros.
- Nivel III: 10.700 euros.
- Nivel IV: 13.500 euros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

A partir del año 2007, la Comunidad de Madrid convocará con carácter anual y en la oferta de empleo público del año siguiente todas las plazas ocupadas por personal interino generadas hasta el 31 de diciembre del año anterior a dicha oferta.

En el caso de que la Administración, en un período de tres años consecutivos, a partir de la fecha de la firma de este acuerdo, no convoque las pruebas selectivas derivadas de las ofertas de empleo público para alguna de las categorías señaladas en el ámbito de aplicación, el personal que ocupe las citadas plazas tendrá derecho a un complemento de carrera en cuantía similar al complemento de carrera que le correspondería por sus años de actividad profesional como personal interino y en las mismas condiciones que el personal que ostente la condición de fijo. Este derecho no será de aplicación en el supuesto de que se hubiera convocado proceso selectivo y el titular de la plaza no hubiera concurrido al mismo o no lo hubiera superado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Una vez finalizada la implantación definitiva del modelo de carrera profesional se procederá a su revisión con el fin de introducir, en

su caso, las oportunas correcciones y mejoras que se consideren necesarias para hacer más efectivo el objetivo del modelo de carrera.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

El personal licenciado sanitario y titulado superior con régimen laboral y funcionario de la Comunidad de Madrid, que como consecuencia de los procesos de estatutarización, opte por su integración voluntaria como tal, se le respetará, al menos, el nivel de carrera adquirido como consecuencia de la aplicación de la carrera profesional actualmente vigente para este personal. Asimismo, en el caso de que este personal no le haya sido de aplicación la carrera profesional, una vez estatutarizado se le reconocerá, a efectos de adquirir los distintos niveles de carrera, toda la antigüedad que tuviera bajo el régimen de laboral o funcionario como licenciado sanitario/titulado superior. En este supuesto se le respetará las retribuciones inherentes a la carrera de origen hasta el completo desarrollo del modelo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

El personal con nombramiento interino, de las categorías citadas en el ámbito de aplicación, que ostente dicha condición a fecha de la publicación del presente Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, podrá solicitar el reconocimiento del nivel profesional en los mismos términos que el personal con nombramiento fijo. Dicho nivel solo tendrá efectos económicos una vez que obtenga la condición de personal estatutario fijo en la misma categoría evaluada.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

El personal funcionario y laboral fijo de las categorías recogidas en el ámbito de aplicación de este Acuerdo, que tras la entrada en vigor del mismo, solicite voluntariamente la inclusión en esta carrera profesional, será integrado en el nivel correspondiente, percibiendo a cuenta las cuantías fijadas para dicho nivel, si bien, los haberes percibidos, quedan condicionados a su efectiva integración en el régimen estatutario cuando se convoquen los procesos voluntarios de estatutarización.

Madrid, 27 de noviembre de 2006.

ANEXO II

MODELO DE CARRERA PROFESIONAL DE DIPLOMADOS SANITARIOS ESTATUTARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID (27 DE NOVIEMBRE DE 2006)

1. Preámbulo

La carrera profesional debe ser un elemento de motivación para los profesionales sanitarios, que muestre y valore el devenir de su vida profesional, siendo necesario para su desarrollo dotarla de unos sistemas de evaluación apropiados y definir con claridad los pasos a seguir hasta su finalización.

Para el desarrollo del modelo de carrera profesional de la Comunidad de Madrid, se tiene presente lo establecido tanto en la Ley de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, como en las Leyes de Ordenación de las Profesiones Sanitarias y el Estatuto Marco.

El modelo que se propone no debe confundir la carrera profesional con la promoción interna, la evaluación de la competencia ni con los incentivos por productividad o actividad.

El modelo de carrera profesional se estructura en cinco niveles, siendo el nivel inicial no retribuido. El acceso a los distintos niveles, se realizará mediante la superación de la evaluación correspondiente además de acreditar un período de permanencia en el nivel inmediatamente inferior.

El sistema de evaluación será transparente, objetivo y flexible con unos criterios que contemplen no solo la actividad asistencial sino las actividades de formación, docencia, investigación y compromiso con la organización consideradas todas ellas necesarias para la progresión y mejora del profesional y de la actividad asistencial.

Este modelo de carrera profesional también tiene presente a los profesionales sanitarios que se dedican exclusivamente a la investigación, así como aquellos profesionales que se dedican a las áreas

de gestión, que son de vital importancia para el funcionamiento de la organización sanitaria.

2. Objeto del Acuerdo

El objeto del presente Acuerdo es regular el modelo de carrera profesional correspondiente a las categorías profesionales de los diplomados sanitarios previstas en el artículo 7 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.

3. Definición de Carrera Profesional

“La Carrera Profesional, es el derecho de los profesionales a progresar, de forma individualizada, como reconocimiento a su desarrollo profesional en cuanto a conocimientos, experiencia en las tareas asistenciales, investigación y cumplimiento de los objetivos y funciones, tanto generales como específicas, definidos para cada uno de los miembros de las unidades, servicios, secciones y equipos en los que prestan sus servicios”. (Artículo 41.1 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud).

(Artículo 40.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.)

[Artículo 4.7.c) de la Ley 44/2005, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.]

4. Ámbito de aplicación

La carrera profesional será de aplicación a los siguientes diplomados sanitarios en Ciencias de la Salud:

- Personal estatutario fijo que ocupe plaza en propiedad en las distintas categorías de diplomados sanitarios en las Instituciones Sanitarias dependientes del Servicio Madrileño de Salud.
- Diplomados funcionarios de carrera pertenecientes a los Cuerpos de Asistencia Pública Domiciliaria (APD) integrados en Equipos de Atención Primaria.
- Funcionarios de carrera pertenecientes a los Cuerpos Docentes de las Universidades Públicas que ocupen plazas vinculadas en Instituciones Sanitarias dependientes del Servicio Madrileño de Salud.
- Diplomados sanitarios de los hospitales Fundación Alcorcón y Empresa Pública Fuenlabrada, con condición de fijos de plantilla. El acceso a la carrera profesional se aplicará en la forma y condiciones que se determine.
- Personal diplomado estatutario fijo que ocupe plaza en propiedad en las empresas públicas, que se creen como consecuencia de la entrada en funcionamiento de los nuevos hospitales de la Red Sanitaria Única de Utilización Pública, adscritas a la Consejería de Sanidad y Consumo.

5. Características del modelo de carrera profesional

El modelo de carrera profesional se caracteriza por:

- Ser un reconocimiento del ejercicio profesional.
- Carácter voluntario.
- Irreversible.
- Ausencia de números clausus.
- Independencia del nivel jerárquico que se desempeñe.
- Acceso sucesivo y gradual.
- Continuidad y estabilidad de las convocatorias.
- Calendarios fijos de carácter anual.
- Evaluable y retribuida a partir del nivel 1.
- Transparencia y publicidad de los criterios de evaluación.
- Los méritos presentados y evaluados para conseguir un determinado nivel, no podrán ser aportados de nuevo, ni tenidos en cuenta para el acceso a otro nivel.

6. Requisitos

- Será requisito imprescindible presentar voluntariamente la solicitud individual de incorporación al modelo de carrera profesional.
- Pertenecer en el momento de la solicitud a las categorías incluidas en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, o en promoción interna dentro del mismo grupo de clasificación.
- Acreditar documentalmente el período de servicios prestados en servicio activo o asimilado con reserva de plaza en la misma categoría o especialidad requeridos para cada nivel. Se computará como servicio activo el período de tiempo disfrutado como permiso maternal, excedencia por cuidado de hijo o familiar, incapacidad temporal por contingencias profesionales y el desempeño de puestos directivos o gerenciales de

libre designación dentro de la Red Sanitaria Única de Utilización Pública de la Comunidad de Madrid.

- Superar la correspondiente evaluación mediante la acreditación de los méritos exigibles para cada nivel en las correspondientes convocatorias.
- Tener reconocido el nivel inmediatamente inferior.

7. Niveles de carrera profesional

La carrera profesional constará de los siguientes niveles:

- Nivel inicial.
- Nivel uno o Adjunta.
- Nivel dos o Experta.
- Nivel tres o Referente.
- Nivel cuatro o Consultora.

El acceso al nivel inicial se realizará sin necesidad de acreditar un tiempo mínimo de permanencia en el sistema.

Los niveles uno a cuatro serán evaluables. Se requerirá un tiempo de permanencia de cinco años en la misma categoría o especialidad en el nivel inmediatamente inferior.

8. Factores de evaluación

- Para progresar de nivel, el profesional además de acreditar el tiempo mínimo de cinco años de permanencia en el nivel inferior, deberá superar la evaluación correspondiente que comprenderá la baremación de los siguientes aspectos en los criterios de acceso a los distintos niveles:
 - Actividad asistencial.
 - Formación.
 - Actividad docente.
 - Actividad científica e investigación.
 - Participación y compromiso con la organización.
 - Actividad asistencial: Se valorará la dedicación a la actividad de cuidados a través de los conocimientos y las competencias profesionales, de los resultados de la actividad asistencial del interesado, de la calidad de la misma, del cumplimiento de los indicadores que se hayan establecido en el centro en que haya desarrollado su trabajo. Esta actividad dentro de la valoración de la carrera profesional será la que mayor peso tenga. Comprenderá la evaluación de las funciones propias del ejercicio profesional, siendo necesario obtener por este apartado al menos un 30 por 100 de la puntuación que se determine en el mismo para cada nivel.
 - En el caso de los puestos directivos y gerenciales, se valorará su actividad profesional.
 - Formación: En este apartado se valorará la formación posgraduada y la formación continuada acreditada. La formación valorará la asistencia a cursos, seminarios aprendizaje de nuevas técnicas etc. Actividades todas ellas relacionadas con el ejercicio profesional y acreditadas oficialmente.
 - Actividad docente: Valorará tanto la participación como docente en cursos de formación acreditados por organismos competentes o en la unidades docentes de los centros así como la docencia en formación continuada acreditada por el Sistema Nacional de Salud. De igual forma, se valorará la docencia de estudiantes de pregrado y residentes, tanto a nivel práctico como teórico.
 - Actividad científica e investigación: Comprenderá tanto las publicaciones en revistas profesionales indexadas de carácter internacional o nacional y las publicaciones de libros o capítulos que tengan esa consideración. Asimismo, se valorará la presentación de las comunicaciones-póster a congresos nacionales e internacionales. También se valorará la participación en proyectos de investigación con acreditación o reconocimiento oficial.
 - Participación y compromiso con la organización: En este apartado se valorarán las implicaciones del interesado en comisiones, tutorías y otro tipo de actividades que puedan desarrollarse.
- Ninguno de los factores objeto de evaluación podrá ser excluyente en la valoración del candidato, debiendo baremarse todos los apartados.

9. Criterios para acceder a los distintos niveles

La valoración de cada uno de los factores se hará por créditos, entendiendo como crédito la unidad a utilizar en la valoración de cada uno de estos factores.

El número máximo de créditos a obtener en cada factor de evaluación es el siguiente:

FACTORES	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4
Actividad Asistencial	70 créditos	70 créditos	65 créditos	65 créditos
Formación	15 créditos	15 créditos	10 créditos	10 créditos
Actividad Docente	5 créditos	5 créditos	10 créditos	10 créditos
Actividad Científica e Investigación	5 créditos	5 créditos	10 créditos	10 créditos
Participación y compromiso con la organización	10 créditos	10 créditos	10 créditos	10 créditos

Se requerirá un número mínimo de créditos para el acceso a cada nivel que se distribuirán de la forma siguiente:

NIVEL 1	50 créditos
NIVEL 2	60 créditos
NIVEL 3	70 créditos
NIVEL 4	80 créditos

Cada uno de los factores se evaluará de la siguiente forma:

1. **Actividad asistencial:** Se valorará la actividad asistencial y las competencias profesionales, siendo necesario alcanzar al menos el 30 por 100 de la puntuación máxima de este apartado para cada nivel, determinando posteriormente los factores en los que obligatoriamente se ha de obtener puntuación.

La puntuación máxima a obtener en este apartado es de 70 créditos en los niveles I y II y de 65 en los niveles III y IV, que se distribuirán de la siguiente forma:

— **Actividad asistencial:** Hasta un máximo de 55 créditos. Valorará la participación en los objetivos del centro o unidad a la que pertenezca, la calidad asistencial, la eficiencia en la gestión de recursos, introducción de técnicas que mejoren la prestación sanitaria y la gestión de la agenda, evaluados mediante indicadores objetivables. Como máximo, se podrán obtener 11 créditos por cada año de valoración.

— **Competencias profesionales:** Hasta un máximo de 15 créditos en los niveles I y II y de 10 créditos en los niveles III y IV. Se valorará la relación interprofesional y de trabajo en equipo, la relación con el paciente, habilidades de comunicación, utilización de protocolos y guías, dominio en la utilización de técnicas y competencias propias del puesto de trabajo.

Esta valoración se realizará mediante un cuestionario estandarizado del superior jerárquico del evaluado, que deberá ser validado por la Dirección de Enfermería.

Asimismo, los diplomados del servicio o unidad del evaluado, participarán en la evaluación mediante la cumplimentación de un cuestionario estandarizado, creado a tal efecto, que servirá como elemento de apoyo y contraste a la valoración.

2. **Formación:** Debe de ir encaminada a hacer progresar al profesional en sus competencias y habilidades, por lo tanto debe estar siempre relacionada con el ejercicio profesional y acreditada oficialmente.

Se valorarán en este apartado las actividades de formación continuada, tales como asistencia a congresos, cursos, seminarios, pudiendo alcanzar un máximo de 15 créditos en los niveles I y II y de 10 créditos en los niveles III y IV.

- Títulos o diplomas de posgrado de más de 300 horas se evaluarán con 6 créditos de carrera.
- Títulos o diplomas de posgrado de más de 150 horas con 3 créditos de carrera.
- Cursos de formación: Se valorarán a razón de 0,75 créditos de carrera profesional por cada 2 créditos de formación o 20 horas de formación, debiendo acreditar al menos 1 crédito de carrera cada año de evaluación.
- El número máximo de créditos obtenible por un mismo curso será de 8 créditos de carrera.
- Las estancias de formación autorizadas, requeridas por las necesidades asistenciales del centro, unidad o equipo, en cen-

tros y servicios acreditados para la docencia nacional e internacional serán evaluadas con 0,25 créditos de carrera profesional por mes de estancia.

- Por cada especialidad no obligatoria para el ejercicio de la categoría profesional correspondiente: 8 créditos de carrera.

3. **Docencia:** Pretende evaluar la transmisión de conocimiento entre profesionales valorando en este apartado la docencia pregrado y posgrado, tutorización de residentes, profesores asociados y docencia en formación continuada, etcétera.

La puntuación máxima a alcanzar en este apartado será de 5 créditos en los niveles I y II y de 10 créditos en los niveles III y IV, que se distribuirán de la siguiente forma:

- Un crédito de carrera por cada 20 horas de formación de pregrado, posgrado y continuada, debidamente acreditada.
- Un crédito de carrera por cada 20 horas de participación como ponente en sesiones de trabajo en el centro sanitario.
- Tutor principal y tutoría delegada o asociada, con residente o alumno pregrado: Por cada 4 meses de tutoría efectiva 1 crédito de carrera.

4. **Actividad científica e investigación:** Busca la evaluación de las actuaciones profesionales encaminadas a la producción o difusión de conocimiento en el ámbito de la salud. Se valorará toda la actividad investigadora relacionada con el ámbito profesional sanitario en sus distintas vertientes, como investigación básica, clínica, epidemiológica.

La puntuación máxima en este apartado será de 5 créditos en los niveles I y II y de 10 créditos en los niveles III y IV, siendo evaluables las siguientes actividades de acuerdo con la siguiente distribución:

- **Publicaciones en revistas:**

Para ser valoradas, deben seguir las normas de Vancouver. Los artículos deberán estar relacionados con la profesión o especialidad de que se trate y estar publicados en revistas autonómicas, nacionales e internacionales, con la siguiente valoración:

		Primer autor	Resto autor
Publicación en revistas	Autonómico	0,4	0,2
	Nacional	0,8	0,4
	Internacional	1,6	0,8

Los proyectos de investigación acreditados o autorizados oficialmente se valorarán con 5 créditos en el caso del investigador principal y con 2,5 créditos en el caso de los investigadores colaboradores.

- **Libros:**

Para valorar una publicación como libro es imprescindible que tenga depósito legal e ISBN. La consideración como nacional o internacional se realizará considerando el nivel de difusión de la editorial responsable.

LIBROS		Primer autor	Resto autor
Capítulo libro	Nacional	1,6	0,8
	Internacional	3,2	1,6
Libro completo	Nacional	3	1,5
	Internacional	6	3

Solo se admitirán hasta un máximo de tres autores por capítulo y de 3 capítulos por libro para cada autor considerándose en cualquier caso la combinación más favorable al mismo.

Por coordinador de libro se otorgarán los mismos créditos que por un capítulo de libro como primer autor.

- **Comunicaciones a congresos:**

Serán congresos como mínimo de nivel autonómico y, de manera imprescindible deben tener el respaldo de una sociedad científica, centros sanitarios públicos o concertados, colegios profesionales, administraciones sanitarias públicas así como cualquier otra institución que se determine.

COMUNICACIONES POSTERS CONGRESOS	Comunicaciones	Ponencias
Autonómico	0,5	0,4
Nacional	1	0,8
Internacional	2	1,5

5. Participación y compromiso con la organización: Tiene como objetivo estimular la participación del profesional sanitario en la gestión interna del servicio, unidad o equipo para la mejora de la calidad y el compromiso de los profesionales con la organización a la que presta sus servicios.

La puntuación máxima a alcanzar en este apartado es de 10 créditos, que se distribuirán de la siguiente forma:

- Actividades de gestión compatibles con la realización simultánea de tareas asistenciales: 1,2 créditos/año.
- Participación en comités o comisiones: 0,5 créditos/año.
- Miembro de comités de evaluación: 0,5 créditos/año.
- Miembro de grupos de expertos para preparación de proyectos, protocolos o guías: máximo 1 crédito a cada miembro por cada grupo, que será otorgado de forma proporcional al tiempo de dedicación.
- Miembro de tribunales de selección o provisión: 1 crédito por cada tribunal en el que participe como vocal, 1,5 por secretario y 2 por presidente.
- Funciones de organización y gestión de actividades de residentes y estudiantes pregrado: 0,5 créditos por año.
- Participación en otras responsabilidades o cometidos reconocidos por el Servicio de Salud de la Comunidad de Madrid, en función del tiempo de dedicación: un máximo de 1 crédito/año.

10. Comisiones de evaluación

Existirá una Comisión Central de Evaluación y un Comité de Evaluación delegado en cada una de las Áreas Sanitarias.

a) Comisión Central de Evaluación:

La Comisión Central de Evaluación se dotará en el plazo máximo de un mes desde la publicación de este Acuerdo por el Consejo de Gobierno, de un reglamento interno de funcionamiento. La citada Comisión podrá actuar en Pleno o en Comisión Permanente en los términos que en el mismo se fije.

— Funciones de la Comisión Central de Evaluación:

- Elaborar y aprobar su reglamento interno de funcionamiento.
- Supervisar y garantizar la constitución y el funcionamiento de los Comités de Evaluación de Área.
- Ser el órgano de consulta de los Comités de Evaluación de Área.
- Informar con carácter preceptivo los recursos que se planteen por los interesados ante la denegación de ascenso de nivel.

— Composición de la Comisión Central de Evaluación:

- Un presidente, cuyo nombramiento recaerá en el titular de la Viceconsejería de Sanidad y Consumo.
- Dos vicepresidentes cuyos nombramientos recaerán en los titulares de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Dirección General del SERMAS.
- Un secretario, cuyo nombramiento recaerá en un funcionario de la Dirección General de Recursos Humanos, con voz pero sin voto.
- Vocales:
 - Un Director de Enfermería.
 - Un vocal designado por el Consejo Superior de Sanidad.
 - Un diplomado nombrado por las Universidades.
 - Dos diplomados nombrados por el Colegio de Enfermería y otro nombrado por el resto de colegios profesionales.
 - Un diplomado nombrado por las organizaciones sindicales.

Todos los vocales deberán poseer la misma titulación de los profesionales a evaluar y como mínimo un nivel 3 de carrera profesional.

El Pleno de la Comisión se reunirá con carácter ordinario una vez al año, y de forma extraordinaria cuando así lo insten los Comités de Evaluación de Área para la revisión de los recursos presentados, o en su caso cuando así lo soliciten la mitad más uno de sus miembros o lo acuerde su presidente.

La Comisión Permanente se reunirá en la forma y las condiciones que establezca el reglamento de funcionamiento interno.

b) Comités de Evaluación de Área:

— Funciones del Comité de Evaluación:

- Recibir las solicitudes de acceso a los distintos niveles, excepto el inicial que será de oficio a petición del interesado.
- Verificar la acreditación de las competencias de los diplomados sanitarios que quieran acceder a los distintos niveles.
- Valorar los méritos conforme al baremo que se contempla en el apartado 9 del presente Acuerdo.
- Resolver en primera instancia las reclamaciones presentadas por los afectados en un plazo máximo de 30 días.
- Elevar a la Comisión Central de Evaluación los resultados de las evaluaciones efectuadas.
- Elevar al Director General de Recursos Humanos propuestas de los diplomados que han superado la evaluación para su integración en el nivel correspondiente. Asimismo, las de aquellos diplomados que no hayan conseguido el acceso al nivel solicitado, todo ello al objeto de dictar las oportunas resoluciones, e inscripción en el registro correspondiente.

Este Comité se reunirá con carácter general, una vez al año, preferentemente durante el último trimestre del año. No obstante, si el volumen de solicitudes presentadas así lo aconseja podrá reunirse cuantas veces sea necesario para la resolución de las mismas.

— Composición del Comité de Evaluación de Área:

Estará integrado por:

- Presidente: El Director de Enfermería designado por la Comisión Central de Evaluación.
- Secretario: Actuará como tal con voz pero sin voto un Diplomado Sanitario del Centro con plaza en propiedad designado por la Gerencia correspondiente.
- Vocales:
 - En el ámbito de Atención Especializada, dos diplomados, uno de ellos elegido a propuesta del servicio o unidad a evaluar.
 - En el ámbito de la Atención Primaria, dos diplomados elegidos por los Equipos del Área.
 - En el ámbito del SUMMA112, un diplomado elegido entre los diplomados del mismo.
 - Un diplomado a propuesta del Colegio de Enfermería.
 - Un diplomado a propuesta de las organizaciones sindicales.

En todo caso, los vocales deberán ostentar la misma titulación que los aspirantes a evaluar y al menos un nivel 3 de carrera profesional.

11. Procedimiento

- Iniciación: Se iniciará con la presentación por parte del interesado de la solicitud de integración en un nivel determinado de carrera, en el modelo que a esos efectos se establezca, acompañada de los documentos acreditativos de los méritos exigidos, así como de la certificación que acredite el tiempo mínimo de permanencia en el nivel anterior.
- Evaluación: Se llevará a cabo por el Comité Evaluador de Área y el resultado de la misma será comunicado a los interesados, que gozarán de un plazo de quince días para reclamar en primera instancia ante ese Comité la revisión.
- Finalizada la evaluación, el Comité elevará la propuesta definitiva y motivada al Director General de Recursos Humanos, que comprenderá tanto la relación de profesionales a los que se propone su integración en un nivel superior como la relación de los que no proceda el cambio de nivel. Asimismo, el

Comité Evaluador remitirá copia de dichas propuestas a la Comisión Central de Evaluación.

- Integración de nivel: El Director General de Recursos Humanos, a la vista de la propuesta elevada por el Comité Evaluador de Área, dictará resolución integrando en el nivel correspondiente a los diplomados sanitarios que hayan superado la evaluación. Asimismo, en dicha resolución constará también la denegación motivada del nivel de carrera de aquellos que no la hayan superado, así como los recursos que procedan contra la misma. Esta resolución tendrá efectos económicos del día 1 de enero del año siguiente al que sea dictada.
- En caso de evaluación negativa para el acceso a un determinado nivel, el diplomado sanitario solicitante podrá pedir una nueva evaluación transcurrido un año.
- Los profesionales que resulten integrados en un determinado nivel de carrera profesional, serán incorporados en un Registro que se creará a esos efectos, que incluirá el nivel de carrera y la fecha de obtención de dicho nivel. El Registro dependerá de la Dirección General de Recursos Humanos y cumplirá los requisitos exigidos por la Ley de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid.
- Excepcionalmente, y en la forma en que reglamentariamente se establezca por la Consejería de Sanidad y Consumo, a propuesta de la Comisión Central de Evaluación, se podrá reconocer un nivel de carrera profesional sin cumplir el tiempo de permanencia mínimo exigido, cuando de manera objetiva se aprecien razones de prestigio profesional, cualificación, trayectoria, etcétera.
- Asimismo, la Comisión propondrá la integración de los diplomados sanitarios en el nivel que corresponda de aquellos profesionales que procedan de la Unión Europea y de otros países con convenio de participación y libre circulación

12. Efectos de reconocimiento de nivel de la carrera profesional

A la fecha de aprobación de la carrera profesional se reconocerá, con carácter excepcional y por una sola vez, al personal que en este momento esté dentro del ámbito de aplicación del acuerdo, el nivel correspondiente a la antigüedad reconocida. Los efectos económicos de este reconocimiento se aplicarán en los términos recogidos en el presente Acuerdo

Del mismo modo, el personal que voluntariamente se estatutarice, se integrará en el nivel correspondiente a la antigüedad que tuviera reconocida en el momento de ser nombrado personal estatutario.

A partir de la fecha de implantación de la carrera profesional, y sin perjuicio de la aplicación económica que corresponda, a los profesionales que se incorporen con posterioridad y los cambios de nivel de los ya incorporados, se efectuarán en función a la evaluación anual.

En cuanto a los efectos económicos de la implantación, serán los siguientes:

- El primer nivel de carrera profesional será de aplicación con efectos económicos de 1 de diciembre de 2005 para aquellos diplomados sanitarios que a dicha fecha reunieran los correspondientes requisitos. El pago de los atrasos correspondientes a dicho nivel, una vez minoradas las cantidades recibidas a cuenta se efectuará como máximo en la nómina correspondiente al mes de febrero del año 2007.
- El segundo nivel de carrera profesional será de aplicación a partir del 1 de julio de 2007 para todos aquellos que tengan reconocido dicho nivel o superior a esta fecha.
- El tercer nivel de carrera profesional será de aplicación a partir del 1 de octubre de 2008 para todos aquellos que tengan reconocido dicho nivel o superior a esta fecha.
- El cuarto nivel de carrera profesional será de aplicación a partir del 1 de octubre de 2010.

13. Retribuciones

El Estatuto Marco establece en su artículo 42.3 e) y dentro de las retribuciones complementarias, el complemento de carrera, destinado a retribuir el nivel alcanzado en la carrera profesional, cuando tal apartado del sistema de desarrollo profesional se haya implantado en la correspondiente categoría.

En consecuencia, con efectos 1 de diciembre de 2005, el personal estatutario fijo podrá percibir este complemento según los niveles adquiridos, en las siguientes cuantías:

- Nivel inicial: No retribuido.
- Nivel I: 2.800 euros.
- Nivel II: 5.300 euros.
- Nivel III: 8.000 euros.
- Nivel IV: 10.500 euros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

A partir del año 2007, la Comunidad de Madrid convocará con carácter anual y en la oferta de empleo público del año siguiente todas las plazas ocupadas por personal interino generadas hasta el 31 de diciembre del año anterior a dicha oferta.

En el caso de que la Administración, en un período de 3 años consecutivos, a partir de la fecha del presente acuerdo no convoque las pruebas selectivas de las ofertas de empleo público para alguna de las categorías señaladas en el ámbito de aplicación, el personal que ocupe las citadas plazas tendrá derecho a un complemento de carrera en cuantía similar al complemento de carrera que le correspondería por sus años de actividad profesional como personal interino y en las mismas condiciones que el personal que ostente la condición de fijo. Este derecho no será de aplicación en el supuesto de que se hubiera convocado proceso selectivo y el titular de la plaza no hubiera concurrido al mismo o no lo hubiera superado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Una vez finalizada la implantación definitiva del modelo de carrera profesional se procederá a su revisión con el fin de introducir, en su caso, las oportunas correcciones y mejoras que se consideren necesarias para hacer más efectivo el objetivo del modelo de carrera.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

El personal diplomado sanitario con régimen laboral y funcionario de la Comunidad de Madrid, que como consecuencia de los procesos de estatutización, opte por su integración voluntaria como tal, una vez estatutizado, se le reconocerá a efectos de adquirir los distintos niveles de carrera, toda la antigüedad que tuviera bajo el régimen de laboral o funcionario como diplomado sanitario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

El personal con nombramiento interino, de las categorías citadas en el ámbito de aplicación, que ostente dicha condición a fecha de la publicación del presente Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, podrá solicitar el reconocimiento del nivel profesional en los mismos términos que el personal con nombramiento fijo. Dicho nivel solo tendrá efectos económicos una vez que obtenga la condición de personal estatutario fijo en la misma categoría evaluada.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

El personal funcionario y laboral fijo de las categorías recogidas en el ámbito de aplicación de este Acuerdo, que tras la entrada en vigor del mismo, solicite voluntariamente la inclusión en esta carrera profesional, será integrado en el nivel correspondiente, percibiendo a cuenta las cuantías fijadas para dicho nivel, si bien, los haberes percibidos, quedan condicionados a su efectiva integración en el régimen estatutario cuando se convoquen los procesos voluntarios de estatutización.

(03/3.297/07)

Consejería de Sanidad y Consumo

476

ACUERDO de 1 de febrero de 2007, del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Acuerdo de 31 de enero de 2007, sobre adecuación de las condiciones de trabajo del personal facultativo del extinto Servicio Regional de Salud de la Comunidad de Madrid.

Examinado el texto del Acuerdo adoptado por la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Marco del Personal de las Instituciones Sanitarias de la Comunidad de Madrid en su reunión del día 31 de enero de 2007, y como quiera que debe ser aprobado de forma expresa y formal para su validez y eficacia, a tenor de lo regulado en el artículo 35 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en el artículo 80 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Sanidad y Consumo, en su reunión del día 1 de febrero de 2007,

ACUERDA

Primero

Aprobar el Acuerdo suscrito, en el ámbito de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Marco del Personal de las Instituciones Sanitarias de la Comunidad de Madrid, entre la Consejería de Sanidad y Consumo y los sindicatos CEMSATSE, CSI-CSIF y CSIT-UP, el día 31 de enero de 2007, sobre adecuación de las condiciones laborales del personal facultativo del extinto Servicio Regional de Salud, el cual se incorpora como Anexo al presente Acuerdo.

Segundo

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, teniendo los efectos económicos que se contemplan en el mismo.

Acordado en Madrid, a 1 de febrero de 2007.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
MANUEL LAMELA FERNÁNDEZ

La Presidenta,
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA

ANEXO

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL ACUERDO MARCO DE 31 DE ENERO DE 2007 SOBRE ADECUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL FACULTATIVO DEL EXTINTO SERVICIO REGIONAL DE SALUD DE LA COMUNIDAD DE MADRID

La necesidad de prestación de un servicio público esencial como es la sanidad exige disponer de un personal sanitario motivado y adecuadamente formado que posibilite una continua actualización de conocimientos y unos sistemas de valoración objetivos. Es imprescindible para conseguir tales objetivos implantar una política de recursos humanos homogénea que se fundamenten en una única tipología de personal, lo cual facilitará la desaparición de cualquier tipo de divergencias en las condiciones de trabajo. La Administración de la Comunidad de Madrid, conjuntamente con las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo, ha considerado en aplicación de los postulados establecidos anteriormente asumir los siguientes compromisos:

ACUERDO

Primero

Para remover los obstáculos y asumir políticas activas que faciliten la unificación de regímenes jurídicos se establecen las siguientes medidas transitorias que permitirán ir aproximando las actuales condiciones de trabajo:

1.1. Personal licenciado sanitario de las Instituciones Sanitarias del antiguo Servicio Regional de Salud de la Comunidad de Madrid:

- Personal fijo: A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo se aplicará un complemento transitorio compensatorio por la diferencia entre las retribuciones que percibe el personal estatutario, por los conceptos de sueldo, complemento de destino, complemento específico, productividad fija en sus distintos componentes y complemento de carrera efectiva, con las retribuciones que percibe el personal laboral del Convenio y funcionario del Acuerdo por el concepto de

sueldo, dedicación exclusiva y carrera profesional. Dicha compensación se abonará con carácter trimestral.

Personal interino: Al no ser de aplicación la carrera profesional al personal interino, su equiparación se efectuará por el resto de conceptos retributivos detallados en el apartado anterior.

- Asimismo, se aplicará un complemento transitorio compensatorio por la diferencia entre el valor/hora de la atención continuada por la realización de guardias fijado para el personal estatutario y el valor/hora establecido en el Convenio Colectivo y Acuerdo Sectorial. Dicha compensación se abonará, con carácter mensual, al mes siguiente de la realización de las guardias. Computándose a estos efectos exclusivamente el número efectivo de horas de guardia de presencia física o en su caso localizadas.
- Igualmente, con carácter trimestral, se le incluirá en nómina una minoración correspondiente al valor medio de la acción social para el personal laboral del Convenio y funcionario del Acuerdo. No siendo de aplicación en el supuesto de que las cuantías que se perciban como personal laboral o funcionario sean superiores a las del personal estatutario.
- En los casos individuales en los que al aplicar dichas cuantías se dieran unas percepciones económicas anuales superiores a las percibidas por el personal estatutario de la misma categoría, nivel de carrera y antigüedad se efectuará la minoración correspondiente de forma que las retribuciones de puestos de trabajo homologables sean siempre equivalentes.

El personal recogido en este apartado, que a la fecha de la oferta del proceso de estatutización no hubiera optado por incorporarse a este proceso o, en su caso, a 31 de diciembre de 2007, fecha de finalización de la vigencia del Convenio Colectivo y Acuerdo Sectorial, dejará automáticamente de percibir el complemento transitorio, quedando sujeto a las regulaciones que para esta cuestión pudiera recoger el convenio o acuerdo que le sea de aplicación.

1.2. Personal en formación de las Instituciones Sanitarias del antiguo Servicio Regional de Salud de la Comunidad de Madrid:

- Al personal en formación licenciado sanitario se les aplicará las retribuciones contempladas en los artículos 7.1 y 7.2 del Real Decreto 1146/2006, en los mismos términos que al citado personal de las Instituciones Sanitarias Transferidas a la Comunidad de Madrid.
- Asimismo, al citado personal en formación se le aplicará un complemento por la diferencia entre el valor/hora de la atención continuada por la realización de guardias fijado para el personal en formación de las Instituciones Transferidas y el valor/hora establecido para este colectivo en Convenio Colectivo. Dicha compensación se abonará, con carácter mensual, al mes siguiente de la realización de las guardias.
- A dicho personal en formación se le incluirá, con carácter trimestral, una minoración en la nómina correspondiente al valor medio de la acción social para el personal laboral del Convenio y funcionario del Acuerdo.
- La concreción técnica y seguimiento de las medidas establecidas anteriormente se realizará por una Comisión de Seguimiento de la Consejería de Sanidad y Consumo integrada por los sindicatos firmantes de este Acuerdo.

Segundo

Considerando la estabilidad como un elemento esencial para el adecuado desarrollo profesional, y disponiendo la Administración de la Comunidad de Madrid en los textos convencionales de negociación de un procedimiento de consolidación del empleo temporal unánimemente aceptado por las organizaciones sindicales más representativas, las partes firmantes del presente documento se comprometen a:

- Negociar en la Mesa Técnica de Selección durante la primera quincena del mes de febrero las bases específicas de consolidación de los Titulados Superiores y Titulados Superiores Especialistas, ambos del área D.
- Publicar la resolución parcial del concurso de traslados para las dos categorías antes mencionadas durante la primera quincena de abril.

- c) Reconvertir todas las plazas de las categorías anteriores que se encuentren cubiertas de forma interina y no estén incluidas en el proceso de consolidación previsto en el Convenio Colectivo y Acuerdo Sectorial, en plazas de carácter estatutario, nombrando como personal interino de naturaleza estatutaria a los actuales ocupantes de estas plazas. Esta modificación permitirá ofertar a estos empleados públicos la inclusión de sus plazas en los procesos selectivos convocados para esta categoría profesional por la Consejería de Sanidad a lo largo del presente año.

Tercero

La Administración se compromete a elevar este Acuerdo para su ratificación por el Consejo de Gobierno, siendo su entrada en vigor del presente la del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID como Acuerdo de Consejo de Gobierno. Los efectos económicos de este Acuerdo serán de 1 de enero de 2007.

(03/3.295/07)

Universidad Complutense de Madrid

- 477** *RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2006, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se convocan concursos de acceso a Cuerpos de los Funcionarios Docentes Universitarios.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (en lo sucesivo LOU), y en el artículo 14 del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de Habilitación Nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos, modificado por el Real Decreto 338/2005, de 1 de abril, y a tenor de lo establecido en el artículo 84 de los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid, aprobados por Decreto 58/2003, de 8 de mayo, del Consejo de Gobierno.

Este Rectorado ha resuelto convocar a concurso de acceso plazas vacantes de los Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios.

Las bases de la convocatoria se han publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 27 de noviembre de 2006, así como en el tablón de anuncios del Rectorado de esta Universidad (avenida Séneca, número 2, 28040 Madrid) y en Internet en la dirección: <http://www.ucm.es>

El plazo de presentación de instancias se contará a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

El resto de las actuaciones necesarias para la conclusión de los concursos se irán haciendo públicas en los lugares anteriormente indicados, a excepción de los nombramientos, que también se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación. No obstante, y sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que se estime procedente, puede optarse por interponer contra la presente Resolución recurso de reposición ante el Rector de la Universidad Complutense de Madrid, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente mencionado en tanto no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, conforme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 27 de noviembre de 2006.—El Rector, Carlos Berzosa Alonso-Martínez.

(02/19.305/06)

Universidad Politécnica de Madrid

- 478** *RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2007, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir, mediante el sistema de Libre Designación, plazas vacantes en la Relación de Puestos de Trabajo de Personal Funcionario de la Universidad Politécnica de Madrid.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 215/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 29 de octubre), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, y con el fin de atender a las necesidades del Personal de Administración y Servicios, este Rectorado, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 20.1, en relación con el artículo 2.2.e), de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades ("Boletín Oficial del Estado" de 24 de diciembre de 2001), así como en los artículos 67 y 177.3 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto convocar, para su cobertura por el sistema de libre designación, plazas vacantes de Personal Funcionario de la Universidad Politécnica de Madrid.

DATOS DE LA CONVOCATORIA

1. Número de plazas convocadas: 10.
2. Forma de provisión: Libre designación.
3. Bases de la convocatoria: Las bases por las que se regirá la presente convocatoria se encuentran expuestas en el tablón de anuncios del Rectorado de la Universidad Politécnica de Madrid (avenida Ramiro de Maeztu, número 7, 28040 Madrid), publicadas en su página web (<http://www.upm.es/>) y en la Sección de Oposiciones y Concursos del Personal de Administración y Servicios a disposición de todos los interesados.

Madrid, a 11 de enero de 2007.—El Rector, Javier Uceda Antolín.

(02/1.678/07)

Universidad Politécnica de Madrid

- 479** *RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2007, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se resuelve el concurso de traslados para la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario perteneciente a los Grupos C y D de las Escalas Administrativa y Auxiliar Administrativa de la Universidad Politécnica de Madrid.*

Por Resolución de 20 de octubre de 2006, se convocó concurso de traslados para la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario pertenecientes a los Grupos C y D de las Escalas Administrativa y Auxiliar Administrativa de la Universidad Politécnica de Madrid.

Una vez valorados por la Comisión de Valoración los méritos alegados por los aspirantes a los puestos convocados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1.a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; en los artículos 47 a 50 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo ("Boletín Oficial del Estado" de 10 de abril), por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado.

Este Rectorado, en el ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 20.1, en relación con el artículo 2.2.e), de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" del 24), de Universidades, así como en el artículo 67 del Decreto 215/2003, de 16 de octubre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 25 de octubre de 2003), por el que se aprueban los Estatutos de esta Universidad Politécnica de Madrid,

HA RESUELTO

Primero

Aprobar la propuesta de la Comisión de Valoración, adjudicando los puestos de trabajo del referido concurso a los funcionarios que se expresan en el Anexo de la presente Resolución.